

REGLAMENTO (CEE) N° 2151/91 DE LA COMISIÓN

de 22 de julio de 1991

por el que se modifica el Reglamento n° 470/67/CEE en lo que respecta a los criterios que deberán utilizarse cuando los organismos de intervención se hagan cargo del arroz cáscara

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1418/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, por el que se establece la organización común del mercado del arroz ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1806/89 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 5,

Considerando que el Reglamento n° 470/67/CEE de la Comisión, de 21 de agosto de 1967, relativo a las normas con arreglo a las cuales los organismos de intervención deben hacerse cargo del arroz cáscara, y por el que se fijan los montantes correctores y las bonificaciones y depreciaciones que aplicarán aquéllos ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3691/90 ⁽⁴⁾, fija los límites inferiores del rendimiento en molino; que el mismo Reglamento indica en el punto B del Anexo II el rendimiento de base en molino;

Considerando que es conveniente actualizar el valor del rendimiento en molino de ciertas variedades, como consecuencia de una mejora de las condiciones técnicas;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El Reglamento n° 470/67/CEE queda modificado como sigue :

El Anexo II se sustituye por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 166 de 26. 5. 1976, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 177 de 24. 6. 1989, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 204 de 24. 8. 1967, p. 8.

⁽⁴⁾ DO n° L 357 de 20. 12. 1990, p. 29.

ANEXO

- ANEXO II

A. Bonificaciones y depreciaciones relativas al rendimiento en molino

Rendimiento del arroz cáscara en granos enteros de arroz blanco	Bonificación y depreciación por cada punto de rendimiento
Superior al rendimiento de base	Bonificación de 0,80 %
Inferior al rendimiento de base	Depreciación de 0,80 %
Rendimiento global del arroz cáscara en arroz blanco	Bonificación y depreciación por cada punto de rendimiento
Superior al rendimiento de base	Bonificación de 0,60 %
Inferior al rendimiento de base	Depreciación de 0,60 %

B. Rendimiento de base en molino

Denominación de la calidad	Rendimiento en granos enteros %	Rendimiento global %
Argo, Selenio	64	71
Balilla, Balilla GG, Balilla Sollana, Bomba, Bombon, Colina, Elio, Frances, Lido, Liso, Matusaka, Monticelli, Pegonil, Stella, Thainato, Thaiperla, Ticinese, Veta	63	71
Koral	62	71
Europa, Loto, Riva, Rosa Marchetti, Veneria	61	70
Alfa, Ariete, Bahia, Carola, Cigalon, Corallo, Cripto, Cristal, Girona, Graldo, Indio, Italico, Jucar, Lemont, Miara, Molo, Navile, Niva, Onda, Padano, Panda, Pierina, Marchetti, Ribe, Ringo, Rio, S. Andrea, Senia, Sequial, Smeraldo, Star, Stirpe, Vela, Vitro	60	70
Anseatico, Arlesienne, Baldo, Belgioioso, Betis, Euribe, Italpatna, Marathon, Redi, Ribello, Rizzotto, Rocca, Roma, Romanico, Romeo, Tebre, Volano	59	70
Bonnet Bell, Ispaniki A., Rita, Silla, Thaibonnet, L 202	58	70
Arborio, Arlatan, Blue Belle, Blue Belle "E", Blue Bonnet, Calendal, Razza 82, Rea, Roxani,	56	70
Cesariot, Maratelli, Precoce Rossi	56	68
Carnaroli, Vialone Nano	55	70
Delta	55	68
Axios, Evropi, Strymonas	54	69
Irat 348, Mana	45	65
Pygmalion	43	65
Variedades sin denominación	63	71